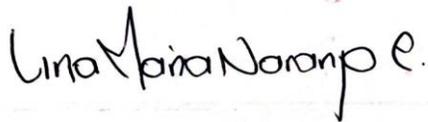


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, informando que por parte de PROALCO se indicó que el señor JORGE ELIÉCER ALZATE URIBE no tiene contrato laboral con dicha entidad, agregó que tiene la calidad de trabajador en misión siendo su verdadero empleador la Empresa de Servicios Temporales EST HUMAN TALENT SAS.

La parte demandante allegó escrito solicitando se requiera a la EPS SURA para que dé cumplimiento a la orden del Juzgado donde se dispuso la vinculación de BLANCA EDILIA BEDOYA MARÍN como compañera de JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE por orden judicial, en razón a que a la fecha no ha realizado la vinculación ordenada.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Oficial Mayor

Auto No. 0280

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA MISMA
DEMANDANTE:	BLANCA EDILIA BEDOYA MARÍN C.C. 30.292.795
DEMANDADO:	JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE C.C. 10.249.227
RADICADO:	2022-00251

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que por parte de PROALCO se indicó que el señor JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE no tiene contrato laboral con dicha entidad, y agregó que tiene la calidad de trabajador en misión siendo su verdadero empleador la Empresa de Servicios Temporales EST HUMAN TALENT SAS, se ordena oficiar al pagador de la última en mención para que, en cumplimiento a la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023, se sirva descontar el 25% del salario y/o contrato y demás prestaciones que devenga o percibe el señor JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.249.227, sumas de dinero que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro.

170012033004 (código 6), dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora **BLANCA EDILIA BEDOYA MARÍN** quien **se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.292.795.**

Adicionalmente se le hace saber que, el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se dispone oficiar a la EPS SURA para que, en el término improrrogable de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada con oficio No. 398 del 15 de mayo de 2023 enviado a través de correo electrónico en la misma fecha, esto es, para indique la razón por la cual no ha procedido con la afiliación de la señora BLANCA EDILIA BEDOYA MARÍN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.292.795 como compañera del señor JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.249.227, **por orden judicial**; so pena de hacerse acreedor de la sanción estipulada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5600033dec3d6591a7677bdfc29c74be2a3c2886db9b6037063136a3d1e7c967**

Documento generado en 17/07/2023 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>